

Que no se trata de eliminar la competencia, sino que tales vendedores y el comercio local trabajen en igualdad de condiciones, controlando y evitando la competencia desleal de quienes no pagan sus impuestos, no asumen responsabilidades, ni otorgan garantías suficientes;

VENDEDORES AMBULANTES

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
LA MUNICIPALIDAD DE GUATIMOZIN
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N° 446/09**

Art. 1º) Para el ejercicio de la actividad comercial por parte de los vendedores ambulantes en el ejido Municipal de Guatimozín, regirán a partir de la fecha las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Art.2º) Autorización: Será acordada por el Departamento Ejecutivo Municipal a aquellas personas que den cumplimiento a los siguientes requisitos:

- Solicitud para ejercer una actividad determinada.
- Domicilio legal de residencia con certificado policial.
- * Libreta de Sanidad debidamente actualizada.
- Acreditar su inscripción como contribuyente ante la AFIP.
- Último recibo de pago de las obligaciones tributarias.
- Certificado de buena conducta extendido por la policía.

Art.3º) Cumplimentados los requisitos anteriormente señalados, se acordara la autorización correspondiente, debiendo abonarse la Tasa prevista en la Ordenanza Tarifaria del año que corresponda.

Art.4º) Se establece como horario habilitado para esta actividad, los mismos que rigen para los comercios radicados en la Localidad, estando prohibido la realización de las operaciones comerciales los días sábados (por la tarde), domingos y feriados.

Art.5º) Control Sanitario: Los vendedores de mercaderías o productos alimenticios, deberán usar uniformes correspondientes a la actividad que desarrollen.

La Municipalidad podrá ordenar la inspección sanitaria de la mercadería, vehículos e instalaciones afectadas al desarrollo de su actividad, pudiendo realizar la misma cuantas veces lo estime necesario.

Queda terminantemente prohibido arrojar mercadería o desechos en la vía pública o terrenos baldíos.

Para una mayor eficiencia en el control la Municipalidad podrá exigir – cuando lo crea necesario – la presentación de la documentación que acredite la procedencia de la mercadería.

Art.6º) **De las condiciones del vehículo:** El vehículo utilizado por el vendedor deberá reunir las condiciones de viabilidad exigidas por la normativa vigente. Cuando se trate de productos, tales como frutas, verduras, etc., se efectuará en vehículos de carga con barandas, debiendo protegerse la mercadería con una cubierta de material impermeable, en muy buenas condiciones de conservación y aseo.

Art.7º) **Sanciones:** El no cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza, o la infracción posterior de alguna de sus exigencias hará pasible a los infractores a la “pérdida de la autorización” y su inmediato retiro de las ventas. En caso de no acatar esta resolución podrá ser compelido con la colaboración de la fuerza pública.

Art.8º) Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.

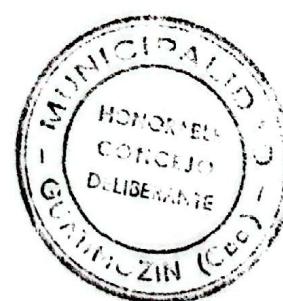
Art.9º) Comuníquese, Publíquese, Comuníquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

GUATIMOZIN, 11 de Mayo de 2009.

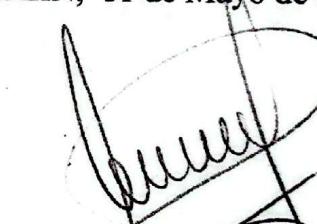

Nelly Susana A. de Contin
Concejal U.P.C.
Presidente H.C.D.


Clara Bernat
Concejal U.C.R
Vice-Presidente 2º H.C.D.


Raúl David Copello
Concejal U.P.C..




José María Muguerza
Concejal U.C.R


Sergio Duilio L. Echevarría
Concejal U.P.C.
Vice-Presidente 1º H.C.D.


Bibiana Edith Sulich
Concejal U.P.C.


Mariano Ignacio Raban
Concejal U.C.R